

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número, suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 128

Sábado 6 de junio de 1959

(Franqueo concertado 47/53)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

«Día de la Provincia»

Condiciones generales para el concurso de carteles

La Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, en su deseo de que la celebración del "Día de la Provincia" en 1959, que será en la villa de Tordesillas, tenga el realce que merece por su alta significación en el ámbito respectivo y con el fin de que a los actos que deban realizarse con tal ocasión, se les de el mayor conocimiento posible entre todos los partidos judiciales que la integran y público en general, oportunamente dictó las condiciones generales que han de regir el Concurso para premiar el mejor cartel que notoriamente destaque dicha celebración. Estas condiciones son las siguientes:

1.ª Para tomar parte en el concurso, únicamente se exige, como condición indispensable, que las personas que a él concurren sean residentes en la capital o provincia.

2.ª Por cada concursante sólo se admitirá un original del trabajo realizado, que deberá ajustarse a las presentes normas.

3.ª Los carteles deberán presentarse totalmente ejecutados sobre bastidor de madera, siendo sus medidas de un metro de largo por sesenta centímetros de ancho.

4.ª Los colores a emplear en la confección de dicho cartel serán tres, aparte del blanco, y como tema del mismo habrá de escogerse, el de

talle, la composición o el desarrollo que más hagan destacar las circunstancias peculiares de la localidad de Tordesillas donde se celebrará el "Día de la Provincia".

5.ª En la composición del cartel, aparte del motivo desarrollado en él, únicamente llevará la siguiente inscripción: "Excm. Diputación Provincial de Valladolid: Día de la Provincia, 1959", destacando sobradamente dicho texto pero sin que llegue a desentonar excesivamente del conjunto de los colores empleados.

6.ª La presentación de originales, con arreglo a las anteriores normas, podrá hacerse todos los días laborables en la Secretaría General de la Corporación, durante las horas de oficina, hasta las trece horas del día 30 de junio de 1959.

7.ª El cartel deberá llevar un lema o pseudónimo como firma del autor, en la parte derecha inferior del trabajo.

8.ª Acompañando a los carteles se presentará un sobre cerrado bajo el mismo lema o pseudónimo, conteniendo en su interior el nombre, apellidos y domicilio del concursante.

9.ª La elección del mejor trabajo llevado a cabo, que responda a los fines que la Corporación señala, se hará por un jurado constituido por la Comisión de Gobierno, uniéndose a la misma, previa designación que se hará por el señor presidente con la debida antelación, un crítico de arte y un profesor de la Escuela de Bellas Artes o artista destacado.

10. Al autor del cartel elegido por dicho jurado, se le otorgará un premio de 2.500 pesetas, quedando referido cartel de propiedad absoluta de la Diputación, quien podrá hacer la

impresión del mismo en los tamaños y forma que más convenga a la obtención de sus fines.

11. Los carteles que a juicio del Jurado no sean merecedores de premio, podrán ser retirados por sus respectivos autores en el plazo de dos meses, contados a partir de la apertura de la plica con el nombre del autor premiado.

12. El presentador de un cartel que no hiciera uso del anterior plazo para la retirada del mismo, perderá sus derechos a disponer del trabajo ejecutado.

Valladolid, 3 de junio de 1959.—
 Por la Comisión, Luis Fernández y Fernández Madrid.

1.823

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a las Carmelitas Descalzas, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en Villagarcía de Campos

Visto el expediente promovido por las Carmelitas Descalzas, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en Villagarcía de Campos.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a las Carmelitas Descalzas, con domicilio en Villagarcía de

Campos (Valladolid), para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde las inmediaciones de la carretera de Medina de Rioseco a Toro, en su kilómetro 17, hasta el centro de transformación próximo al Convento de Carmelitas Descalzas, enclavado en término municipal de Villagarcía de Campos.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Hector Arias San Vicente, que lleva fecha de junio de 1958, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Legislación Social, la de protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento, por escrito, a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos apa-

rece inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 4 de agosto de 1958, y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900 y a las del reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el Reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio, juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del

concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción Oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualesquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 18 de mayo de 1959.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

1.647—1.182

Distrito Forestal de Valladolid

Anuncio sobre el deslinde del monte «La Requejada», número 67-A del catálogo de Utilidad Pública de esta provincia y de los propios y término municipal de San Román de Hornija

Presentado en estas oficinas por el ingeniero ejecutor el expediente de deslinde del monte «La Requejada», número 67-A del catálogo, perteneciente a San Román de Hornija, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto de 17 de julio de 1925, pongo en conocimiento de los interesados en dicho deslinde, que se abre en estas oficinas el periodo de vista, durante un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en otros quince días se hagan las reclamaciones, pero se advierte que éstas deben ser únicamente sobre la práctica del apeo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados en dicho deslinde.

Valladolid, 2 de junio de 1959.—El ingeniero jefe, Antonio Molleda.

1.825

Delegación provincial de la Tercera Región de Pesca Fluvial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los pescadores, que el día 16 de los corrientes queda abierta la temporada hábil para la pesca del cangrejo en los ríos de esta provincia, cerrándose la misma el día 1 de noviembre del año en curso.

Valladolid, 2 de junio de 1959.—El ingeniero jefe, Antonio Molleda.

1.824

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de las entidades agrícolas y forestales y de los propietarios interesados, así como de sus administradores y apoderados, del término municipal de Corrales de Duero, que a partir de la publicación del presente anuncio y durante el plazo de quince días hábiles, se encuentra expuesto al público la nueva relación de valores unitarios de las tierras

y su distribución en dicho término municipal, y que ha sido confeccionado por este Servicio como consecuencia de los trabajos de «Renovación Catastral» que se están realizando.

Durante dicho plazo de exposición, y ante la Junta Pericial, en las oficinas de dicho Ayuntamiento, pueden interponerse las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Valladolid, 2 de junio de 1959.—El ingeniero jefe provincial, Angel Alonso Varona.

1.809

ADMINISTRACION MUNICIPAL

MORALES DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de suplementos de créditos, con cargo al superávit de 1958, para reforzar ciertas partidas del Presupuesto actual de 1959, se halla expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Morales de Campos, 25 de mayo de 1959.—El alcalde, Miguel Serrano Arés.

1.781—1.183

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del Distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos declarativos de mayor cuantía de que se hará mérito, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos por el ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del Distrito número dos de esta ciudad y su partido los presentes autos declarativos de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Amador Vázquez García, mayor de edad, casado, militar y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Mota, número 5, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, bajo la dirección del letrado señor Ba-

chiller, contra don Rafael Gómez Martín, mayor de edad y vecino de Madrid, con domicilio en la calle Don Ramón de la Cruz, 62, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por el procurador don José Menéndez Sánchez, en representación del actor don Amador Vázquez García, debo declarar y declarar resuelto el contrato de compraventa de fecha 4 de octubre de 1956, concertado entre dicho actor don Amador Vázquez García y don Rafael Gómez Martín, condenando a éste a la devolución del precio recibido y que alcanza la suma de ochenta y tres mil pesetas, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, absolviéndole del resto de los pedimientos e imponiéndole las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma que la Ley establece, a menos que se solicite su notificación personal en el término de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Rafael Gómez Martín, expido el presente.

Dado en Valladolid, a uno de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

1.826—1.184

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Dionisio Delgado Martín, contra don Alfonso Pérez González, sobre reclamación de 18.876,50 pesetas de principal, 125,50 pesetas de gastos de protesto y 8.000 pesetas más para intereses y costas sin perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes que después se dirán, bajo las advertencias que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Un oscilador marca "Watt", número 110; tasado en 1.912 pesetas.

2. Un oscilador de la misma marca, número V. 2, sin número; tasado en 1.296 pesetas.

3. Un voltímetro Universal, electrónico, número 107; tasado en 1.572 pesetas.

4. Un medidor de salida de analizador electrónico, marca "Watt"; tasado en 2.700 pesetas.

5. Dos soldadores de 50 V.; tasados en 35 pesetas.

6. Ciento cincuenta condensadores de varios valores; tasados en 145 pesetas.

7. Siete condensadores electrolíticos de 5; tasados en 15 pesetas.

8. Seis condensadores electrolíticos de 25; tasados en 30 pesetas.

9. Doce condensadores electrolíticos de 25; tasados en 48 pesetas.

10. Ciento cincuenta resistencias; tasadas en 150 pesetas.

11. Un altavoz de seis, con mueble; tasado en 150 pesetas.

12. Un amplificador de diez, con dos altavoces de chapa; tasado en 550 pesetas.

13. Un medidor de salida, "Watt"; tasado en 2.900 pesetas.

14. Dos muebles de aparatos de radio, tamaño mediano; tasados en 600 pesetas.

15. Un aparato de radio, pequeño, marca modelo "Melisina", color crema claro; tasado en 650 pesetas.

16. Un Cester universal, número 115; tasado en 800 pesetas.

17. Una batidora marca "Turmix"; tasada en 750 pesetas.

18. Una máquina de afeitar, eléctrica, marca "Hispano Suiza"; tasada en 275 pesetas.

19. Cinco bombillas marca "Metal", de 25,40 y 60; tasadas en 40 pesetas.

20. Siete cajas muebles aparatos de radio, de distintos tamaños; tasadas en 35 pesetas.

21. Tres cajas muebles aparatos de radio, pequeñas; tasadas en 50 pesetas.

22. Un altavoz corriente, de 8; tasado en 75 pesetas.

23. Una estufa de petróleo; tasada en 40 pesetas.

Total, 14.818 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera.—Que la subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de junio próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda.—Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad

igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.—Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder de don Isidoro Méndez Poder, vecino de esta capital, calle Torrecilla, número 13, a disposición de quien quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rafael Gómez-Escolar. El secretario, Angel Mingo.

1.827—1.185

NAVA DEL REY

Don Luis Alonso Torés, juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio instado por don Leandro Hernández Ordóñez, mayor de edad, casado, obrero y de esta vecindad, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca urbana:

Casa sita en el casco de esta ciudad de Nava del Rey, en la Plaza del Padre Mutiloa y Revertedero, antes de Oriente, señalada con el número doce, que sólo tiene planta baja, con diferentes habitaciones y corral sin salida, y que ocupa una superficie de ciento diez y nueve metros y cuarenta y cinco centímetros; linda derecha, entrando, casa de María Marqués, que fue de Anastasio Lozano; izquierda, de Daniel del Río García, antes de Romana Gómez, y espalda, huerta de don Serapio Díez.

En cuyo expediente, por providencia de esta fecha, he acordado citar, como se cita por medio del presente y en razón a desconocerse su domicilio, a los titulares registrales don Pedro y doña Juana Viña Rodríguez y don Bruno Martín Molinero, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer en dicho expediente, alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo dentro de referido plazo, se accederá a lo solicitado si a ello hubiera lugar en derecho.

Dado en Nava del Rey, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Alonso Torés. El secretario (ilegible).

1.828—1.186